

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00906

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 3º del auto inadmisorio, pues en la demanda se anuncia que el soporte de la ejecución lo constituye un contrato de arrendamiento y un estado de cuenta de una copropiedad respecto del inmueble de la de Transversal 78 D No 10 D – 70, Apto 401 Interior 52, Conjunto Castilla Real, Etapa G de Bogotá, D.C., sin embargo, se acompaña copia del negocio jurídico relativo al predio de la Transversal 78D No 10D - 97, apartamento 401, interior 52, Agrupación de Vivienda Castilla Real III de la ciudad, sin que se acredite que corresponda al mismo bien, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 98 fijado hoy 14 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

